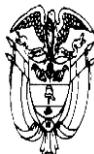


INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a las medidas cautelares. Palmira (V), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 290

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2014 -00260-00
Demandante: NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO CC. 41.906.590
Demandado: DORIS LOPEZ ALTAMIRANO CC. 31.148.138
G

Palmira, Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial de **NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO** en contra de **DORIS LOPEZ ALTAMIRANO** se encuentra pendiente de resolverse la solicitud de las medidas cautelares, por lo que según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá, no sin antes advertir que se citará al acreedor hipotecario, de conformidad con lo normado en el artículo 462 del C.G.P.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos reales que tenga **DORIS LOPEZ ALTAMIRANO**, identificada con la **CC. 31.148.138**, sobre el predio con matricula inmobiliaria No. 378-115141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

SEGUNDO: CITAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO, es decir, al señor **TERENCIO DE JESUS TUNJA ANGULO**, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible dentro de los términos de ley; para lo cual deberá la parte

actora iniciar las gestiones tendientes a notificar personalmente al mismo (Art. 291 y ss). Lo anterior, de conformidad al Art. 462 del C.G.P.

CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c73e37fc9291ea1fc842eddb83df14606b87a930e3dd2ee3f31be601c8502c8**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el traslado de la liquidación adicional de crédito y la solicitud de pago de títulos judiciales. Palmira (V), febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.293
RAD. No. 765204003007-2018-00521-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DDA: JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe que antecede y una vez revisado el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente el traslado de la liquidación adicional de crédito, aportada por la parte actora; Y como quiera que es procedente, se procederá a corrérsele el respectivo traslado.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales, petición que se despachara desfavorablemente, hasta tanto se encuentre en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación adicional de crédito que aquí se menciona.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación adicional de crédito que aquí se menciona, procédase con el respectivo pago de los títulos judiciales solicitados.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.021 de hoy febrero 21 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890e4fa902d0449e012045f70900bf2c84b06a1f026e78d1c62a7df76acd28fd**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO " JULIA MARIA MARMOLEJO"

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Mar 16/01/2024 9:00

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

ACT.LIQ.CREDITO JULIA MARIA MARMOLEJO.pdf;

Buen dia:

Se aporta memorial para su correspondiente trámite.**Demandado:** JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO - 38.852.373**Radicado:** 2018-00521

Atentamente,

**BRAYAN ALEXIS RENGIFO****Apoderado** Legal Coop. Construfuturo.

Móvil:

+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COONSTRUFUTURO

DDO: JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO -

C.C-38.852.373

RADICACION: 2018-00521

Solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente:

1. Se tenga en cuenta para el análisis y pronunciamiento con respecto a la actualización de la liquidación de crédito aportada adjunto al presente escrito:

Atentamente,

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ

C.C. 1.143.951.875 Cali

T.P. No 253838, del C. S. de la J.

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: 311- 7409757; 315 - 3144084

Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**

Cali - Valle

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.600.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
31/07/2018	31/07/2018	1	2,21	\$	3.388,67
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	104.573,33
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	100.740,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	103.147,33
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	99.360,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	102.196,67
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	101.246,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	93.594,67
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	102.196,67
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	98.440,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	102.196,67
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	98.440,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	101.721,33
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	101.721,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	98.440,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	100.770,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	97.060,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	99.820,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	99.344,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	94.269,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	100.295,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	95.680,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	96.492,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	92.920,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	96.017,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	96.492,67
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	94.300,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	96.017,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	92.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	93.165,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	92.214,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	84.578,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	92.690,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	89.240,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	91.739,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	88.780,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	91.739,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	92.214,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	88.780,00

1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	91.264,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	89.240,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	93.165,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	94.116,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	87.584,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	97.918,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	97.520,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	103.622,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	103.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	111.228,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	115.506,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	117.300,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	125.963,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	126.960,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	139.272,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	144.501,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	135.669,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	153.057,33
1/04/2023	25/04/2023	25	3,27	\$	125.350,00
Total Intereses de Mora				\$	5.820.763,33
Subtotal				\$	10.420.763,33
(-) Abono realizado 25/04/2023				\$	2.773.702,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	2.773.702,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 7.647.061,33

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.600.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
26/04/2023	30/04/2023	5	3,27	\$	25.070,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	150.680,67
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	143.520,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	146.878,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	144.026,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	136.620,00
1/10/2023	31/10/2023	31	2,71	\$	128.815,33
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	126.040,00
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	127.864,67
Total Intereses de Mora				\$	4.176.576,00
Subtotal				\$	8.776.576,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.600.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	6.950.278,00
Abonos (-)	\$	2.773.702,00

TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.776.576,00
Costas	\$	490.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	9.266.576,00

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de glosar la respuesta dada por el Pagador de Sura, y las peticiones de la parte actora, en relación a requerir al Pagador de Sura y el pago de los títulos judiciales. Palmira (V), febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 294
RAD. N° 765204003007-2019-00334-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DDO: YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS
K

Palmira Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicito que se le informe si existen títulos judiciales a favor del presente asunto o en su defecto se requiera al Pagador de SURA, luego reitera su solicitud de entrega de títulos; Por lo tanto, se procede a verificar la plataforma del **BANCO AGRARIO**, encontrándose que existe un título judicial No. 469400000461505 a favor de este asunto y descontado al demandado por valor de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$970.000,00) M/CTE**, suma que corresponde a la ampliación del limite del embargo y secuestro del 30 % del salario del demandado, tal como se ordenó en interlocutorio No. 1856 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y comunicada a la entidad mediante oficio No. 500 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con copia a la parte demandante, situación por la cual no hay lugar a requerir a dicho pagador, además ha de tenerse en cuenta que la totalidad del crédito y la liquidación de costas a la fecha, es la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$461.872,57) M/CTE**, los cuales se cancelarían con la entrega del título judicial obrante en el despacho, el cual arroja un valor de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$970.000,00) M/CTE**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se tiene que al revisar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante hasta el 28 de febrero de 2023, siendo esta aprobada por el Despacho, mediante interlocutorio No.1856 del 24 de octubre de 2023, en la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$401.872,57) MCTE**, por concepto de capital insoluto, encontrándose en firme el auto antes descrito.

Por otro lado, el valor de las costas es de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE**, valor este, sumado al saldo anterior, arroja un total adeudado a la fecha por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINEUNTA Y SIETE CENTAVOS (\$461.872,57)**

Aunado a lo anterior, encuentra esta funcionaria que es procedente la terminación del proceso, en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo a que no hay sumas de

dineros pendientes por saldar, toda vez que la deuda total es la suma de \$461.872,57 (MCTE), lo cual se saldaría con los títulos que reposan en el presente proceso, quedando incluso un excedente de \$508.127,43 (MCTE), la cual se devolverá al demandado **YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS**.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Igualmente, se ordenará el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar, para proceder con los pagos de las sumas antes indicadas, es decir, el valor de **(\$461.872,57) M/CTE** para la parte actora, y **(\$508.127,43) MCTE**, a favor del demandado, y de los que con posterioridad sean dejados a disposición para este proceso.

En cuanto a la petición del apoderado judicial de la parte actora, estese a lo aquí resuelto.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar para el pago de la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINEUNTA Y SIETE CENTAVOS (\$461.872,57) M/CTE**.

CUARTO: ORDENASE el pago de la suma señalada en el numeral anterior, que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados al demandado **YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS**, con los que se cancela la presente obligación, a la parte actora, **COOPERATIVA COONSTRUFUTURO**. Los excedentes serán entregados al demandado mentado, así como los que con posterioridad sean puestos a órdenes del despacho por descuentos efectuados al mismo para el presente proceso.

QUINTO: ESTESE el peticionario de la parte actora, conforme a lo indicado en este proveído.

SEXTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.021 de hoy febrero 21 de 2024

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6125f0be06b05c6dffa37046af9d5bf9b9274ec3d3796526df43b7be4a7ba513**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el traslado de la liquidación adicional de crédito y la solicitud de pago de títulos judiciales. Palmira (V), febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.298
RAD. No. 765204003007-2019-00338-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DDO: LUIS HUGO QUIROZ GUEVARA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe que antecede y una vez revisado el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente el traslado de la liquidación adicional de crédito, aportada por la parte actora el 16 de enero de 2024; Y como quiera que es procedente, se procederá a corrérsele el respectivo traslado.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales, petición que se despachara desfavorablemente, hasta tanto se encuentre en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación adicional de crédito que aquí se menciona.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante el 16 de enero de 2024, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación adicional de crédito que aquí se menciona, procédase con el respectivo pago de los títulos judiciales solicitados.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.021 de hoy febrero 21 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5f25226825ccfeac4cb00ab9fc8daa0bd3f67e9b478f394b0844f44cf0d388**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO "LUIS HUGO QUIROZ GUEVARA "

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Mar 16/01/2024 9:02

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

ACT.LIQ CREDITO LUIS HUGO QUIROZ.pdf;

Buen dia:

Se aporta memorial para su correspondiente trámite.**Demandado:** LUIS HUGO QUIROZ GUEVARA - 16.247.490**Radicado:** 2019-00338

Atentamente,

**BRAYAN ALEXIS RENGIFO****Apoderado** Legal Coop. Construfuturo.

Móvil:

+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COONSTRUFUTURO

DDO: LUIS HUGO QUIROZ GUEVARA - 16.247.490

RADICACION: 2019-00338

Solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente:

1. Se tenga en cuenta para el análisis y pronunciamiento con respecto a la actualización de la liquidación de crédito aportada adjunto al presente escrito.

Atentamente,

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ

C.C. 1.143.951.875 Cali

T.P. No 253838, del C. S. de la J.

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: 311- 7409757; 315 - 3144084

Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**

Cali - Valle

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.100.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
12/04/2017	30/04/2017	19	2,44	\$	16.998,67
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	27.734,67
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	26.840,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	27.280,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	27.280,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	25.850,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	26.370,67
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	25.300,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	26.029,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	25.916,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	23.716,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	25.916,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	24.860,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	25.575,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	24.640,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	25.120,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	25.006,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	24.090,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	24.665,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	23.760,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	24.438,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	24.211,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	22.381,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	24.438,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	23.540,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	24.438,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	23.540,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	24.324,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	24.324,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	23.540,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	24.097,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	23.210,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	23.870,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	23.756,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	22.542,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	23.983,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	22.880,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	23.074,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	22.220,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	22.960,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	23.074,33

1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	22.550,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	22.960,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	22.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	22.278,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	22.051,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	20.225,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	22.165,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	21.340,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	21.937,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	21.230,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	21.937,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	22.051,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	21.230,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	21.824,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	21.340,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	22.278,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	22.506,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	20.944,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	23.415,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	23.320,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	24.779,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	24.750,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	26.598,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	27.621,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	28.050,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	30.121,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	30.360,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	33.304,33
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	34.554,67
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	32.442,67
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	36.600,67
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	35.970,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	36.032,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	34.320,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	35.123,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	34.441,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	32.670,00
1/10/2023	31/10/2023	31	2,71	\$	30.803,67
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	30.140,00
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	30.576,33
				Total Intereses de Mora	\$ 2.066.639,68
				Subtotal	\$ 3.166.639,68

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.100.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.066.639,68
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.166.639,68

Costas	\$	55.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.221.639,68

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la liquidación adicional de crédito aportada hasta el 31 de diciembre de 2023, y la solicitud de pago de títulos judiciales. Palmira (V), febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.296
RAD. No. 765204003007-2020-00159-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DDA: ALEYDA ALARCON ARIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe que antecede, y teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito Adicional efectuada por la parte actora, hasta el 31 de diciembre de 2023, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales, petición que se despachara desfavorablemente, hasta tanto se encuentre en firme este auto.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO, efectuada por la parte actora hasta el 31 de diciembre de 2023, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, procédase con el respectivo pago de los títulos judiciales solicitados.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.021 de hoy febrero 21 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a4c1d915b87ee161e88f092201c7ed819ce03c566dc5fcc7d944dcc047fcf**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el traslado de la liquidación adicional de crédito y la solicitud de pago de títulos judiciales. Palmira (V), febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.297
RAD. No. 765204003007-2020-00160-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DDO: ALFREDO MARMOLEJO CORREA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe que antecede y una vez revisado el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente el traslado de la liquidación adicional de crédito, aportada por la parte actora el 16 de enero de 2024 en dos oportunidades siendo la misma liquidación; Y como quiera que es procedente, se procederá a corrérsele el respectivo traslado.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales, petición que se despachara desfavorablemente, hasta tanto se encuentre en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación adicional de crédito que aquí se menciona.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación adicional de crédito aportada por la parte demandante el 16 de enero de 2024, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación adicional de crédito que aquí se menciona, procédase con el respectivo pago de los títulos judiciales solicitados.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.021 de hoy febrero 21 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716a5f64afa858825dc6087ecffd66b1db7a09a3398a12c1a3c5b7211492de45**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO ALFREDO MARMOLEJO CORREA

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Mar 16/01/2024 9:01

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

ACT.LIQ.ALFREDO MARMOLEJO.pdf;

Buen dia:

Se aporta memorial para su correspondiente trámite.

Demandado: ALFREDO MARMOLEJO CORREA - 2.515.056

Radicado: 2020-00160

Atentamente,



BRAYAN ALEXIS RENGIFO

Apoderado Legal Coop. Construfuturo.

Móvil:

+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**

+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COONSTRUFUTURO

DDO: ALFREDO MARMOLEJO CORREA

C.C. 2.515.056

RADICACION: 2020-00160

Solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente:

1. Se tenga en cuenta para el análisis y pronunciamiento con respecto a la actualización de la liquidación de crédito aportada adjunto al presente escrito:

Atentamente,

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ

C.C. 1.143.951.875 Cali

T.P. No 253838, del C. S. de la J.

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: 311- 7409757; 315 - 3144084

Cali - Valle

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

				\$	1.100.000,00
CAPITAL					
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
30/12/2019	31/12/2019	2	2,10	\$	1.540,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	23.756,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	22.542,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	23.983,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	22.880,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	23.074,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	22.220,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	22.960,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	23.074,33
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	22.550,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	22.960,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	22.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	22.278,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	22.051,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	20.225,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	22.165,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	21.340,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	21.937,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	21.230,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	21.937,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	22.051,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	21.230,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	21.824,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	21.340,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	22.278,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	22.506,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	20.944,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	23.415,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	23.320,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	24.779,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	24.750,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	26.598,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	27.621,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	28.050,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	30.121,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	30.360,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	33.304,33
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	34.554,67
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	32.442,67

1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	36.600,67
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	35.970,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	36.032,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	34.320,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	35.123,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	34.441,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	32.670,00
1/10/2023	31/10/2023	31	2,71	\$	30.803,67
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	30.140,00
1/12/2023	11/12/2023	11	2,69	\$	10.849,67
Total Intereses de Mora				\$	1.235.149,68
Subtotal				\$	2.335.149,68
(-) Abono realizado 11/12/2023				\$	1.013.578,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	1.013.578,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00
Subtotal Obligación				\$	1.321.571,68

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$ 1.100.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
12/12/2023	31/12/2023	20	2,69	\$	19.726,67
Total Intereses de Mora				\$	241.298,35
Subtotal				\$	1.341.298,35

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.100.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.254.876,35
Abonos (-)	\$	1.013.578,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.341.298,35
Costas	\$	75.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.416.298,35

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Palmira (V), febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.291
RAD. No. 765204003007-2021-00264-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDOS: EMILCE SINISTERRA MAZO
LUIS ALBERTO DIAZ CLAVIJO
JHON FREDDY QUINTANA QUINTANA**

K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.021 de hoy febrero 21 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d64068d68a8b38edc7b6a8424a0525de347d684efaef64a05f43276c311710d**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de información de títulos judiciales y posterior entrega hecha por el Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Palmira (V), febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.295
RADICAC. No. 765204003007-2021-00361-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO ITAU
DDO: OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por conducto de quien indica ser el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, petición en relación a que se le informe la existencia de títulos judiciales y posterior entrega, como efecto de lo anterior, y una vez revisado el plenario se tiene que el mismo no funge como apoderado judicial de la parte actora en este proceso, por cuanto mediante interlocutorio No. 078 del 25 de enero de 2023 se acepto la renuncia al poder que hizo el mismo y se reconoció personería al Abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud hecha por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 021 de hoy febrero 21 de 2024.

Palmira (V), Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10962eb4a7cba18b0d01f76d666cdc8212f24465f1ca12a6123aa10a724c37ea**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Palmira (V), febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.292
RAD. No. 765204003007-2022-00162-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COOPSERP
DDA: MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.021 de hoy febrero 21 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2796585e74e0af67c4f113749bc5e64eca2fb686445db1d5f89bd6d3b9d543**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>